



Bucaramanga, 21 SEP 2017.



Señor (a)
WILLIAM ZAMBRANO FUENTES
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO.



La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso* - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso", le notifica el Oficio No. 8651 del 8 de septiembre de 2017.

En consecuencia se adjunta el oficio mencionado, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR

Secretario General

Sandra D.

REMITENTE

Nombre Razón Social
PERSONERIA MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA - PERSONERIA
MUNICIPAL
Dirección Calle 1 No. 34-1614

Cited in: [CR41045](#)

Departamento: SANTANDER

Código Postal

Envio: 317153824500

DESTINATARIO

Nombre: Ramón Social:
WILLIAM ZAMBRANO FUENTE

Dirección: CALLE 1568 N° 270 34
BARRIO EL RECREO

Client: FLORIDAELANCA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 681023 - 99

Fecha Pre-Admisión:

No. 00000000000000000000000000000000



60.17
Bucaramanga

Señor
WILLIAM ZAMBRANO FUENTES
Calle 196B No. 27D-34 Barrio El Recreo
Floridablanca

ASUNTO: REITERACION SOLICITUD DE PODER PREFERENTE.

Cordial Saludo.

Con mi acostumbrado respeto y de conformidad con las funciones que le competen a esta Delegada para la Vigilancia Administrativa en lo Político y Judicial, y en atención a que usted nuevamente presento petición bajo el radicado No. 7174-17 del treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual en una nueva oportunidad en su calidad de investigado solicita se avoque el control preferente del proceso disciplinario de radicado No. 3161-2016 que adelanta la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Bucaramanga.

En este sentido, me permito dar respuesta oportuna, completa y de fondo a su reiterada solicitud de conformidad a los siguientes antecedentes:

1. Mediante escrito del veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017) el señor WILLIAM ZAMBRANO FUENTES, en su calidad de investigado solicito a esta Delegada para la Vigilancia Administrativa en lo Político y Judicial el ejercicio del poder preferente del proceso disciplinario de radicado No. 3161-2016 que adelanta la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Bucaramanga sintetizando sus argumentos en la existencia irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso y su derecho de defensa y contradicción, pues se le imputan la comisión de delitos que nunca he cometido y lo que es más grave aún, el operador disciplinario ejecuta dentro del proceso una verdadera vía de hecho, al evaluar de manera caprichosa y arbitraria las pruebas que se allegaron al proceso, se realiza una indebida adecuación de la conducta típica, vulnerando el debido proceso y derecho de defensa del suscrito, cuyas justificaciones jurídicas se encuentran contenidas en el memorial de descargo que se radico el pasado 21 de julio de 2017.
2. Seguidamente, el diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) esta Delegada para la Vigilancia Administrativa en lo Político y Judicial realizo visita especial a la Oficina de Control Interno Disciplinario con el objetivo de realizar una revisión a las actuaciones surtidas al interior del curso del proceso y solicitar las respectivas copias para su estudio en aras de decidir sobre la procedencia del ejercicio del control preferente.
3. Así las cosas, una vez sujeto a análisis el correspondiente expediente, la Personera Delega para la Vigilancia Administrativa en lo Político y Judicial en ejercicio de sus atribuciones legales profirió auto de fecha dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) mediante el cual **NO SE ACCEDE AL EJERCICIO DEL PODER PREFERENTE** toda vez que **no se detecto alguna**

Teléfonos: 6420029 - 6338824 - 6420070
personeriabucaramanga@hotmail.com
www.personeriabucaramanga.gov.co

Personería de Bucaramanga

Correspondencia: Enviada

Número: 2017 8651

Fecha: septiembre 8, 2017, 8:05 a.m.

Dependencia: Personeria Deleg Vigilancia

Serie: PROCESO

Anexos:

signed

2-20-87
12:00
6/1/87

violación del derecho de defensa y debido proceso frente a las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Oficina de Control Interno Disciplinario que conlleven a irregularidades sustanciales que efectivamente menoscaben la estructura formal y conceptual del proceso, en el que se han brindado todas las garantías legales y constitucionales para el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

4. No obstante lo anterior, quince días después de resuelta su solicitud como ya es de su pleno conocimiento, nuevamente se presenta petición bajo el radicado No. 7174-17 del treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual en una nueva oportunidad en su calidad de investigado solicita se avoque el control preferente del proceso disciplinario, aduciendo los mismos hechos y argumentos esgrimidos en su solicitud anterior y agregando manifestaciones relacionadas a la presunta falta de imparcialidad del operador disciplinario.

Por otra parte, en lo concerniente a sus manifestaciones en las que argumenta una presunta falta de garantía procesal al investigado en el proceso que adelanta al oficina de Control interno Disciplinario de la Alcaldía de Bucaramanga, dada la presunta falta de imparcialidad por parte del operador disciplinario, mas aun cuando el mismo alcalde manifiesta en los diferentes medios de comunicación, que tiene que despedir a todos los funcionarios del gobierno pasado, a quienes califica de corruptos y ladrones, con frases como *"que los inspectores de policía de Bucaramanga, tiene licencia para robar"*.

Al respecto, es pertinente traer a colación de lo dispuesto por la Sección Quinta del Consejo de Estado mediante auto No. 11001032800020140013000 del cinco (5) de Noviembre de 2015, en lo referente al valor probatorio de las noticias que se reproducen en los medios de comunicación:

"1. Por regla general los reportajes, fotografías, entrevistas, crónicas y noticias que aparecen en diversos medios de comunicación tienen valor probatorio si en conjunto con otros medios de prueba, permiten determinar o corroborar hechos alegados en el respectivo proceso.

2. Los reportajes, fotografías, entrevistas, crónicas y noticias que aparecen en diversos medios de comunicación por si solos solo sirven para determinar si un hecho se registro, sin que pueda tenerse como prueba de lo que en ellos se dice reproducir.

No obstante las reglas establecidas en los anteriores numerales contemplan dos excepciones

a) Los hechos públicos y notorios, que aunque no necesitan ser probados, su registro noticioso servirá como una constatación gráfica de lo que es conocido por la comunidad.

b) La reproducción de declaraciones o manifestaciones de servidores públicos, quienes en razón de su investidura y de su posición en la sociedad tendrán que desvirtuarla."

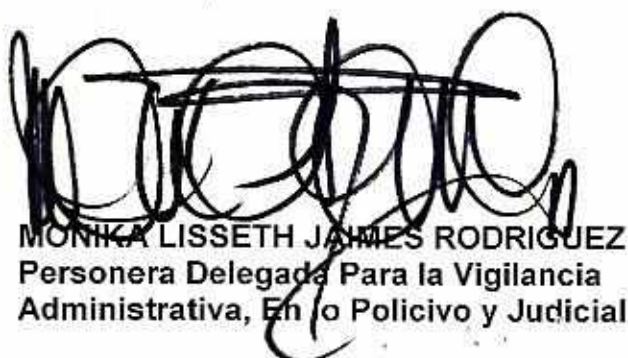
En este sentido, cuando en los medios de comunicación se recojan hechos notorios o declaraciones públicas de Funcionarios del Estado,

debe realizarse su valoración probatoria, pues su inserción en el respectivo medio de comunicación es una prueba del hecho y no simplemente del registro. No obstante lo anterior, muy a pesar de los fundamentos de derecho expuestos en líneas anteriores, se evidencia que en conjunto con la solicitud de poder preferente no se aportó ningún elemento o material probatorio que evidenciara las declaraciones emitidas por el mandatario municipal sino simplemente se limitó el investigado a realizar afirmaciones de presuntas declaraciones rendidas por él, sin hacer referencia alguna al caso concreto objeto de investigación o al disciplinado en particular, motivo por el cual esta Delegada considera desvirtuada la vulneración a las garantías procesales tales como presunción de inocencia, imparcialidad, prejuzgamiento y debido proceso por las declaraciones realizadas.

Finalmente, en lo correspondiente a sus manifestaciones relacionadas con la negación de práctica de pruebas y falta de valoración objetiva de las pruebas que el favorecen, es pertinente reiterar lo dispuesto en el auto que niega el poder preferente al manifestar que este despacho entró a resolver los juicios de valor efectuado por el juez natural del asunto, sino la actividad del despacho se limita a verificar que le sea permitido el ejercicio del derecho de defensa, contradicción y debido proceso al disciplinado con observancia de las formalidades del procedimiento y la oportunidad de presentar los recursos que la ley contempla.

Así las cosas, de conformidad a los argumentos expuestos en líneas anteriores respetuosamente me permito informarle que su solicitud de ejercicio de poder preferente ya fue resuelta mediante auto de fecha dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), el cual **NO SE ACCEDE AL EJERCICIO DEL PODER PREFERENTE**, toda vez que no se detectó alguna violación del derecho de defensa y debido proceso frente a las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Oficina de Control Interno Disciplinario que conlleven a irregularidades sustanciales que efectivamente menoscaban la estructura formal y conceptual del proceso, en el que se han brindado todas las garantías legales y constitucionales para el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

Atentamente,



MONICA LISSETH JAMES RODRIGUEZ
Personera Delegada Para la Vigilancia
Administrativa, En lo Político y Judicial

Proyecto: Julián Díaz.

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la Personería de Bucaramanga, a partir de la fecha 21 SEP 2017 a las 7:30 A.M. (cartelera de la entidad), por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A. Art.45 del C.C.A., para notificar a **WILLIAM ZAMBRANO FUENTES**, toda vez que fue devuelta por el correo.

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR

El Secretario General,

Sandra D.

[illegible]

15 SEP 2017